



Bogotá, D.C.,

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal, (No existe), no fue posible notificar personalmente al ciudadano JOSÉ OMAR GAVIRIA GUACA.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2014EE0111417 de fecha 30 de Diciembre de 2014. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: Febrero 25 de 2015

Fecha de desfijación: Marzo 03 de 2015

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Revisó: Luisa Aguilar

Elaboro: Marco D. Godoy Echeverry

514

472  
3 A  
917-9  
A 55  
1 8000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 07/01/2015 15:06:02  
Orden de servicio: 2990676

RN294746531CO

CIUDAD  
TERIO DE  
7-59  
  
TAD.C.  
321008  
31CO  
  
52-100 PISO  
  
RDOBA  
  
OBA  
  
ón:

8305  
000

**Remite**  
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO  
Dirección: CALLE 18 # 7-59 NIT/C.C.T.: 1900463725  
Referencia: 2014EE0111417 Teléfono: 0 Código Postal: 110321008  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111767

**Causal Devoluciones:**  
RE Rehusado  
ME No existe   
NS No reside  
NR No reclamado  
DE Desconocido  
Dirección errada  
C1 C2 Cerrado  
N1 N2 No contactado  
FA Fallecido  
AC Apartado Clausurado  
FM Fuerza Mayor

**Desinatario**  
Nombre/ Razón Social: JOSE O. GAVRIA  
Dirección: CLL 37 C 52-100 PISO 2  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8305000  
Ciudad: MONTERIA\_CORDOBA Depto: CORDOBA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:

**Valores**  
Peso Físico(grs): 50  
Peso Volumétrico(grs): 0  
Peso Facturado(grs): 50  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$7.200  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$7.200

Dice Contener:  
Observaciones del cliente:

Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
**MARIO KERGUELE**  
C.C. **78.704.138**  
Gestión de entrega:  
 1er  2do



09 ENE 2015

1111  
767  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

Principa Bogota D.C. Calentao Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogota / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto 670 4722005 Mta. Transporte Lic. de carga 0003000 del 20 de mayo de 2014/Mta. DC. Ptas. Municipales (expres) 000677 de 9 septiembre del 2011  
El servicio de correo certificado es un procedimiento del correo nacional regulado en la Ley 167 de 1994 y en el Decreto 1477 de 2007. Para mayor información consulte el Manual de Operación de los Servicios Postales Nacionales.

**Sticker de Devolución**  
Motivos de Devolución: Desconocido, Dirección Errada, No Reclamado, Rehusado, No Resido, OTROS (X), Apartado Clausurado, Cerrado, No Existe Número, Fallecido, No Contactado, Fuerza Mayor.  
Intento de entrega No. 1: 09 ENE 2015  
Intento de entrega No. 2:  
Fecha, Hora, Distribuidor: MARIO KERGUELE, C.C. 78.704.138  
Sector, Centro de Distribución, Observaciones.  
003-FR-001 / Versión 2 F-9385



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 30-12-2014 16:42  
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE0111417 Fol:1 Anex:1 FA:16  
ORIGEN 7211 GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL / ALEJANDRO QUINTERO ROMERO  
DESTINO JOSE OMAR GAVIRIA GUACA  
ASUNTO RESPUESTA RAD 2014ER114919  
OBS ELABORO CESAR R.

2014EE0111417



Bogotá, D. C.,

Señor

**JOSE OMAR GAVIRIA GUACA**

Calle 37 C No. 52 - 100 Piso 2

Cordoba - Monteria

**Asunto:** Respuesta a su solicitud

Rad: 2014ER0114919/GER 394749 - 2014

Respetado señor Gaviria Guaca:

De conformidad con la subrogación de derechos contemplada en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, asumió desde el 27 de Septiembre del 2.013, los trámites que se surtían ante el PAR INURBE en Liquidación.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta su solicitud en el sentido de que se le informe el trámite dado a su solicitud con fecha del 20 de Junio de 2014, comedidamente me permito informar lo siguiente:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dio trámite a su solicitud mediante el oficio No. 2014EE0058225 del 18 de Julio de 2014, donde se le informó que se había dado inicio al estudio de los documentos aportados por usted en la solicitud y que en el termino de quince (15 días, se le daría a conocer el avance de su trámite.

El día 04 de Agosto de 2014, a través del oficio No. 2014EE0063181, y una vez culminado el respectivo estudio adelantado, se le dio a conocer

**Carrera 13 No. 28 - 01 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 350 52 40 • Ext: 119

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)



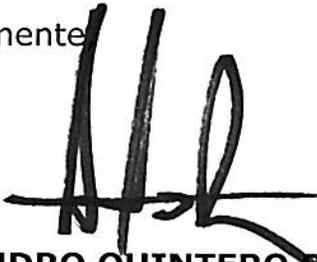
que había iniciado la elaboración de los documentos indispensables para el levantamiento del gravámen objeto de su solicitud.

Posteriormente, se le remitieron con el oficio No. 2014EE0067797 del 19 de Agosto de 2014, el oficio dirigido a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali y dos (02) copias autenticas de la resolución No. 2438 del 03 de Diciembre de 2012, con el fin de que usted pudiera surtir el trámite de levantamiento del gravámen ante dicha oficina.

No obstante a lo anterior, estos oficios fueron devueltos por el servicio de correo 472, aduciendo que no existe la dirección, por lo tanto, me permito remitir nuevamente los oficios No. 2014EE0058225, 2014EE0063181 y 2014EE0067797, con el fin de que usted pueda adelantar ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el trámite de cancelación de gravámen.

Cualquier inquietud al respecto, con gusto será atendida en el teléfono 3505240, Ext. 119.

Cordialmente



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Viceministerio de Vivienda.

Anexo: 10 Folios.

Revisó: Luisa Aguilar   
Proyectó: Cesar Rodriguez Castro.  
Exp. 461399 



**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá D.C.

Señor (a):  
JOSE OMAR GAVIRIA GUACA  
CR 47C No 25 -100 BARRIO CIUDAD CORDOBA  
317 7596872  
CALI - VALLE DEL CAUCA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 19-08-2014 09:50  
Al contestar Cite Folio No. 2014EE0067797 Folio Anexo: 1 F.A.7  
ORDEN 1211 GRUPO DE TITULACION Y SACRAMENTO FIDEL Y ALEJANDRO QUINTERO  
ROMERO  
DESTINO JOSE OMAR GAVIRIA GUACA  
ASUNTO RESPUESTA RAD 2014ER685  
DISEÑO ELABORADO: NATALIA CASTIBLANCO  
2014EE0067797

Referencia: Remisión de Resolución de Levantamiento de Hipoteca y Oficio dirigido a la Oficina de Registro de CALI - VALLE DEL CAUCA Radicado 2014ER685

Cordial Saludo.

Respecto al levantamiento de los gravámenes solicitado(s) por usted(es), el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO le informa la actuación administrativa que se surtió con ocasión de su solicitud y el trámite que el solicitante debe realizar una vez recibidos los siguientes documentos:

- Se remitieron dos copias auténticas de la Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012 por medio de la cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ordena la cancelación de unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones, a su vez, dos originales del oficio dirigido a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI - VALLE DEL CAUCA**, identificado con el número 000865, con el fin de que el mismo sea registrado en el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 370-480513.

Una vez recibida esta Resolución el solicitante deberá **"DE FORMA INMEDIATA"** realizar el pago del impuesto de Registro ante la Oficina de Rentas departamental, posteriormente solicitar ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la **CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES** que actualmente recaen sobre el inmueble y por último, llevar a cabo los trámites necesarios para la protocolización de esta resolución ante la misma Notaría donde se otorgó la Escritura Pública de constitución del Gravamen.

Adicionalmente a lo anterior, deberá el solicitante informar en la oficina de registro respectiva, que la Resolución N° 2438 del 3 de Diciembre de 2012, se expide en virtud del Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005, el cual establece:

"ARTÍCULO 7o.: *Facúltese al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, **para cancelar mediante resolución administrativa los gravámenes** que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y cuyas obligaciones se encuentren a paz y salvo, entre otros, **hipotecas, condiciones resolutorias**, patrimonios de familias, etc.*

*Facúltese también a las Entidades Públicas Nacionales para cancelar mediante resolución administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles a ceder a las entidades territoriales."*

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 3505240 • Ext: 12  
www.minvivienda.gov.co





**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Así las cosas, debe aclararse a la Oficina de Registro la facultad legal que otorga el Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005 de cancelar gravámenes mediante Resolución, como también que en el Acto Administrativo no es necesaria la citación de valor alguno, por lo tanto, ésta deberá dar cumplimiento a las normas que rigen la materia y proceder al Registro de la Resolución N° 2438 del 3 de Diciembre de 2012 en el folio de matrícula individual No. 370-480513.

Finalmente, es importante mencionar que la Ley No. 1537 del 20 de Junio de 2012 en su Artículo 34 párrafo dispuso: "Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisarios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (U.A.E I.C.T) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".

Una vez efectuado el trámite mencionado, el solicitante deberá hacer llegar a las oficinas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ubicado en la Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, una copia del Certificado de Tradición y Libertad donde conste la inscripción de la cancelación del gravamen.

Cordialmente

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

REVISÓ: LUISA AGUILAR   
ELABORÓ: NATALIA CASTIBLANCO   
ANEXO: 7 FOLIOS  
EXPEDIENTE: 461399

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 3505240 • Ext: 12  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)





**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá, D.C. 28 JUL. 2014 000865

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI VALLE DEL CAUCA

**Asunto: Solicitud Registro en los respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria Individual de la Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, "Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.**

Respetado(a) señor(a) Registrador(a):

De manera atenta me permito informarle que mediante la Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Dirección del Sistema Habitacional, ordenó cancelar de manera general las hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos que se encuentran vigentes a favor del Instituto de Crédito Territorial (I.C.T.- INSCREDIAL) en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria que seguidamente se relacionan:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FOLIO DE MATRÍCULA	ANOTACIONES A CANCELAR	ACTO DE CONSTITUCIÓN	ESTADO DE LA OBLIGACIÓN
VALLE DEL CAUCA	CALI	370-480513	1	Escritura Pública No. 4067 del 23 de Diciembre de 1991 de la Notaria 5 Cali.	A PAZ Y SALVO

Lo anterior teniendo en cuenta la revisión que realizó el PAR Inurbe en Liquidación de la Acta de entrega No. 23 de fecha 9 de Diciembre de 2011, confrontando que no se encontraron obligaciones pendientes por cobrar a personas naturales.

Por consiguiente, mediante Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dispuso en su parte resolutoria, lo siguiente:

(...)

**"ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR de manera general las Hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos, constituidas a favor del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (ICT- INSCREDIAL), HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE**

**INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE LIQUIDADO. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 7° de la Ley 1001 de 2005.**

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 3505247 • Ext: 118-119  
www.minvivienda.gov.co





MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**PARÁGRAFO:** Exceptúese la aplicación de éste artículo para la cancelación de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO.** Para efectos del registro del presente acto administrativo mediante comunicación suscrita por parte de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de

Vivienda, Ciudad y Territorio o la dependencia que haga sus veces, se solicitará el registro de la presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria INDIVIDUAL, para lo cual se enviará copia auténtica del presente Acto Administrativo."

**ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES:** De conformidad con el párrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012, los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".(...)

En relación con el cobro de la tarifa de derechos de registro sobre la cancelación y liberación de gravámenes, debe entenderse que no se generan cobros de derechos registrales de conformidad con el párrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012 que dispuso lo siguiente: " Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (U.A.E I.C.T) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Con base en lo expuesto, se solicita muy comedidamente a su Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, REGISTRAR la Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, en cada uno de los Folios de Matrícula Inmobiliaria relacionados precedentemente, para lo cual se anexa copia auténtica del acto administrativo referido.

Cordialmente

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

REVISÓ: LUISA AGUILAR   
ELABORÓ: NATALIA CASTIBLANCO

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 3505247 • Ext: 118-119  
www.minvivienda.gov.co





**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá, D.C. 28 JUL. 2014 000865

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI VALLE DEL CAUCA

**Asunto: Solicitud Registro en los respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria Individual de la Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, "Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.**

Respetado(a) señor(a) Registrador(a):

De manera atenta me permito informarle que mediante la Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Dirección del Sistema Habitacional, ordenó cancelar de manera general las hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos que se encuentran vigentes a favor del Instituto de Crédito Territorial (I.C.T.- INSCREDIAL) en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria que seguidamente se relacionan:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FOLIO DE MATRÍCULA	ANOTACIONES A CANCELAR	ACTO DE CONSTITUCIÓN	ESTADO DE LA OBLIGACIÓN
VALLE DEL CAUCA	CALI	370-480513	1	Escritura Pública No. 4067 del 23 de Diciembre de 1991 de la Notaría 5 Cali.	A PAZ Y SALVO

Lo anterior teniendo en cuenta la revisión que realizó el PAR Inurbe en Liquidación del acta de entrega No. 23 de fecha 9 de Diciembre de 2011, confrontando que no se encontraron obligaciones pendientes por cobrar a personas naturales.

Por consiguiente, mediante Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dispuso en su parte resolutoria, lo siguiente:

(...)

**"ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR de manera general las Hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos, constituidas a favor del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (ICT- INSCREDIAL), HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE**

**INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE LIQUIDADADO. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7° de la Ley 1001 de 2005.**

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador: (571) 3505247 • Ext: 118-119  
www.minvivienda.gov.co





MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**PARÁGRAFO:** Exceptúese la aplicación de éste artículo para la cancelación de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO.** Para efectos del registro del presente acto administrativo mediante comunicación suscrita por parte de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de

Vivienda, Ciudad y Territorio o la dependencia que haga sus veces, se solicitará el registro de la presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria INDIVIDUAL, para lo cual se enviará copia auténtica del presente Acto Administrativo."

**ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES:** De conformidad con el párrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012, los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".(...)

En relación con el cobro de la tarifa de derechos de registro sobre la cancelación y liberación de gravámenes, debe entenderse que no se generan cobros de derechos registrales de conformidad con el párrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012 que dispuso lo siguiente: " Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (U.A.E I.C.T) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Con base en lo expuesto, se solicita muy comedidamente a su Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, REGISTRAR la Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, en cada uno de los Folios de Matrícula Inmobiliaria relacionados precedentemente, para lo cual se anexa copia auténtica del acto administrativo referido.

Cordialmente

**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

REVISÓ: LUISA AGUILAR   
ELABORÓ: NATALIA CASTIBLANCO





Libertad y Orden

**INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE EN LIQUIDACION**

**RESOLUCIÓN No. 56531 DE 2007  
(DICIEMBRE 17)**

**POR LA CUAL EL GERENTE LIQUIDADOR AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA EN DESARROLLO DE LA LEY 70 DE 1931 Y EL DECRETO 2476 DE 1953**

EL GERENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE", EN LIQUIDACION, en uso de sus facultades legales y estatutarias, contenidas en el Decreto 554 de marzo 10 de 2003, 800 de 4 de marzo de 2005 Y 597 de 2 de marzo de 2007, Decreto 960 de 1970, Ley 1001 de 2005 y la Ley 70 de 1931 y el Decreto 2476 de 1953.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del decreto 554 de 2003, el INURBE EN LIQUIDACIÓN es subrogatario de todos los derechos y obligaciones del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL – ICT.

Que dada la situación por la que atraviesa esta Institución y que su término de liquidación vence el 31 de diciembre de 2007, las personas que en el futuro estén interesadas en solicitar autorización para la cancelación del Patrimonio de Familia deberán contar con un mecanismo idóneo para el efecto.

Que en el proceso de liquidación del INURBE, se ha identificado que existen constituidos Patrimonios de Familia vigentes, sobre créditos ya cancelados y los adjudicatarios no se han hecho presentes para solicitar la autorización de levantamiento de patrimonio de familia de que trata el Decreto 2476 de 1953, razón por la cual se ve en la necesidad de Implementar un mecanismo para lograr los fines de la norma.

Que el Artículo 6º literal f) del Decreto 2476 de 1953 establece: *"Para la cancelación del patrimonio de familia constituido por el adjudicatario de una vivienda urbana del instituto, se requiere el consentimiento de éste"*.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar de manera general el levantamiento del patrimonio de familia, constituidos sobre inmuebles enajenados y/o financiados por el entonces Instituto de Crédito Territorial hoy INURBE en Liquidación, siempre y cuando se de cumplimiento a los artículos 23 y 29 de la Ley 70 de 1931, para las siguientes situaciones:

- No exista algún tipo de gravamen vigente en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria a favor del ICT.
- Cuando se expida Acto Administrativo cancelando los gravámenes vigentes, haciendo uso de las facultades legales definidas en el Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos de las escrituras públicas de levantamiento de patrimonio de familia, copia de este acto administrativo podrá ser protocolizado en la respectiva notaría. Igualmente, copia del mismo podrá hacerse llegar a los procesos judiciales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada Bogotá, D.C. a los

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**17 DIC 2007**

**JORGE ALBERTO SERNA JARAMILLO**  
Gerente Liquidador.

ap





Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia

CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACION-  
FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO

2438 03 DIC. 2012

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales, y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, y se ordena su liquidación.*

#### CONSIDERANDO

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrollando dentro de sus funciones la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE,

Que por medio de la Ley 281 del 28 de Mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT). Dicha Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996.

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE del ICT), y que para efectos de asuntos no liquidados por dicha unidad, señaló en el artículo 4º lo siguiente:

*"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan del proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el Inurbe."*

Que el Decreto 554 de 2003 ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado Decreto; no obstante, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos (2) años más, y finalmente mediante

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

*"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos; derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."*

Que a partir del 1 de Enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se convirtió en subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

Que el Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005 facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE EN LIQUIDACIÓN, para cancelar mediante resolución Administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto ICT y cuyas obligaciones se encuentren a Paz y Salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, patrimonios de familia, etc.

Que para desarrollar el mandato del mencionado Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005, la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobó el Manual de Procedimientos elaborado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que mediante la Ley 1444 de 4 de Mayo de 2011, se escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, determinado los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial, al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A su vez, se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ajustando su integración al Sector Administrativo respectivo.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 en su artículo 39, dispuso: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras*

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

*instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."*

Que de conformidad con la resolución número 0028 de Octubre 27 de 2011/la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó unas funciones en el Director(a) del Sistema Habitacional, o quien ejerza las funciones de Director Técnico, para la suscripción de los actos de levantamiento de gravámenes de que trata el Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005/.

Que la Ley 1537 de 2012 en el párrafo de su artículo 34, dispuso lo siguiente: ..." Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".

Que las anteriores facultades por ministerio de la ley, se subrogaron en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo de Cancelación de Gravámenes y otras limitaciones al dominio.

Que el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A. verificó que las obligaciones hipotecarias y otras limitaciones al dominio constituidas a favor del I.C.T, se encuentran a PAZ Y SALVO conforme a certificación de fecha xxxxxx, suscrita por la Coordinación Financiera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del PAR INURBE en Liquidación, constancia por medio de la cual, se detalla la forma de cancelación que reporta la base de datos de cartera, suministrada por el INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que además de lo anterior, el Artículo 50 del Decreto 960 de 1970 establece: "Cuando se trate de cancelación de hipoteca, bastará la declaración del acreedor de ser él el actual titular del crédito".

Que como consecuencia de lo anterior, debe procederse de manera general a la cancelación de las Hipotecas condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos, constituidas a favor del Instituto de Crédito Territorial (ICT- INSCREDIAL). Exceptuando de manera expresa la cancelación de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente.

Que el presente acto administrativo fue elaborado, sustanciado y verificado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, Patrimonio Autónomo constituido mediante contrato fiduciario No. 763 de 2007 suscrito entre el Inurbe en Liquidación y el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN FIDUPREVISORA S.A.-FIDUAGRARIA S.A, prorrogado mediante OTRO SI No 1 del 23 de Diciembre de 2011 y OTRO SI No. 2 de 23 de Marzo de 2012, entidad contratada para el efecto.

Que en mérito de lo expuesto,

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.  
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR** de manera general las Hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos constituidas a favor del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (ICT- INSCREDIAL), HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE LIQUIDADO. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 7° de la Ley 1001 de 2005./

**PARÁGRAFO:** Exceptúese la aplicación de éste artículo para la cancelación de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente./

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO:** Para efectos del registro del presente acto administrativo mediante comunicación suscrita por parte de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la dependencia que haga sus veces, se solicitará el registro de la presente resolución en el Folio de Matricula Inmobiliaria INDIVIDUAL, para lo cual se enviará copia auténtica del presente Acto Administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva./

**ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES:** De conformidad con el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012, los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., 03 DIC. 2012

**ANDRÉS FELIPE RUBIANO PÁRAMO**  
DIRECTOR DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

Responsable: Alejandro Guayara Murillo

Coordinador Jurídico

Elaboro: Margarita María Márquez Piñez

Coordinador Gravámenes

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. SECRETARIA GENERAL



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia

CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACION-  
FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO

2438 03 DIC. 2012

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA/

En uso de sus facultades legales, y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, y se ordena su liquidación.*

#### CONSIDERANDO

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrollando dentro de sus funciones la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE,

Que por medio de la Ley 281 del 28 de Mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT). Dicha Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996.

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE del ICT), y que para efectos de asuntos no liquidados por dicha unidad, señaló en el artículo 4º lo siguiente:

*"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan del proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el Inurbe/*

Que el Decreto 554 de 2003 ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado Decreto; no obstante, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos (2) años más, y finalmente mediante

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

*"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."*

Que a partir del 1 de Enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se convirtió en subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

Que el Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005 facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE EN LIQUIDACIÓN, para cancelar mediante resolución Administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto ICT y cuyas obligaciones se encuentren a Paz y Salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, patrimonios de familia, etc.

Que para desarrollar el mandato del mencionado Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005, la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobó el Manual de Procedimientos elaborado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que mediante la Ley 1444 de 4 de Mayo de 2011, se escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, determinado los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial, al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A su vez, se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ajustando su integración al Sector Administrativo respectivo.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 en su artículo 39, dispuso: "Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.  
SECRETARÍA GENERAL

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

*instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."*

Que de conformidad con la resolución número 0028 de Octubre 27 de 2011/la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó unas funciones en el Director(a) del Sistema Habitacional, o quien ejerza las funciones de Director Técnico, para la suscripción de los actos de levantamiento de gravámenes de que trata el Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005/

Que la Ley 1537 de 2012 en el párrafo de su artículo 34, dispuso lo siguiente: ..." Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".

Que las anteriores facultades por ministerio de la ley, se subrogaron en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo de Cancelación de Gravámenes y otras limitaciones al dominio.

Que el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A. verificó que las obligaciones hipotecarias y otras limitaciones al dominio constituidas a favor del I.C.T, se encuentran a PAZ Y SALVO conforme a certificación de fecha xxxxxx, suscrita por la Coordinación Financiera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del PAR INURBE en Liquidación, constancia por medio de la cual, se detalla la forma de cancelación que reporta la base de datos de cartera, suministrada por el INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que además de lo anterior, el Artículo 50 del Decreto 960 de 1970 establece: "Cuando se trate de cancelación de hipoteca, bastará la declaración del acreedor de ser él el actual titular del crédito".

Que como consecuencia de lo anterior, debe procederse de manera general a la cancelación de las Hipotecas condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos, constituidas a favor del Instituto de Crédito Territorial (ICT- INSCREDIAL). Exceptuando de manera expresa la cancelación de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente,

Que el presente acto administrativo fue elaborado, sustanciado y verificado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, Patrimonio Autónomo constituido mediante contrato fiduciario No. 763 de 2007 suscrito entre el Inurbe en Liquidación y el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN FIDUPREVISORA S.A.-FIDUAGRARIA S.A, prorrogado mediante OTRO SI No 1 del 23 de Diciembre de 2011 y OTRO SI No. 2 de 23 de Marzo de 2012, entidad contratada para el efecto,

Que en mérito de lo expuesto,

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. SECRETARÍA GENERAL

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR** de manera general las Hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos constituidas a favor del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (ICT- INSCREDIAL), HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE LIQUIDADO. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 7° de la Ley 1001 de 2005./

**PARÁGRAFO:** Exceptúese la aplicación de éste artículo para la cancelación de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente./

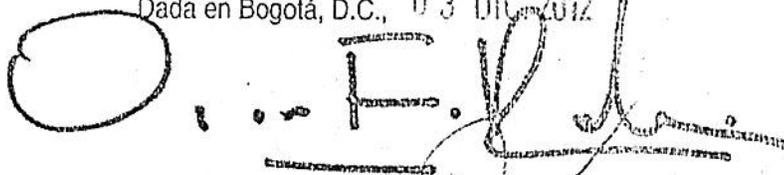
**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO:** Para efectos del registro del presente acto administrativo mediante comunicación suscrita por parte de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la dependencia que haga sus veces, se solicitará el registro de la presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria INDIVIDUAL, para lo cual se enviará copia auténtica del presente Acto Administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva./

**ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES:** De conformidad con el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012, "los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., 03 DIC. 2012



**ANDRÉS FELIPE RUBIANO PÁRAMO**

**DIRECTOR DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA**

Responsable: Alejandro Guayara Murillo  
Coordinador Jurídico

Elaboro: Margarita María Márquez Páez  
Coordinador Gravámenes

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.  
SECRETARÍA GENERAL